

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 3 de noviembre de 2022 a las 10:34 a.m., se recibió documento suscrito por el REPRESENTANTE LEGAL y la APODERADA DE LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES, mediante el cual solicitan terminar el proceso por pago total de la obligación (archivo 012 expediente digital). A Despacho.

Andes, 9 de noviembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Nueve de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00207 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.
Demandado	OSCAR HERNANDO RUIZ ORTIZ
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN - LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES
Auto interlocutorio	562

Vista la constancia secretarial, se procede a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación petitionada en el escrito enviado por el REPRESENTANTE LEGAL y la APODERADA DE LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES, en el que indica que el demandado canceló el pago total de la obligación y las costas. Además, petitiona para levantar la medida de embargo que pesa sobre los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 004-46480, 004-42913, 004-0003993 y 004-42130. Además, solicita expedición y entrega de los oficios de la cancelación de las medidas cautelares; también indican que renuncian a los términos de notificación y ejecutoria (archivo 012 del expediente digital).

Para resolver la anterior solicitud, revisado el poder otorgado a la apoderada de la parte demandante, se encuentra que esta cuenta con facultad para recibir¹ y no se ha realizado audiencia de remate, razón por la que se cumple con los presupuestos normativos consagrados en el inciso 1º art. 461 del Código General del Proceso y, no se condenará en costas.

Con respecto a las medidas cautelares, revisado el expediente se observa que en auto del 28 de enero de 2022 se decretó el embargo y secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 004-46480, 004-42913, 004-0003993 y 004-42130 de la ORIP de Andes (Archivo 006). Medida que fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes mediante oficio 192 del 9 de marzo de 2022 (Archivo 007 expediente digital). Sin que obre en el expediente constancia de que la medida cautelar se materializó.

Conforme al anterior recuento se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 004-46480, 004-42913, 004-0003993 y 004-42130 de la ORIP de Andes, como no obra constancia en el expediente de que la medida haya sido inscrita se expedirá el respectivo oficio para que la parte interesada adelante la diligencia correspondiente si es del caso.

Finalmente, solo se aceptará la renuncia a términos, notificaciones, traslados y ejecutoria, frente a la parte demandante y no frente a la parte demandada, por cuanto el memorial no fue suscrito por este último.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación que comprenden la totalidad de las pretensiones, esto es, el capital, intereses causados y costas en el proceso de la referencia, promovido por COOPERATIVA

¹ Archivo 002 expediente electrónico

DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. en contra de OSCAR HERNANDO RUIZ ORTIZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

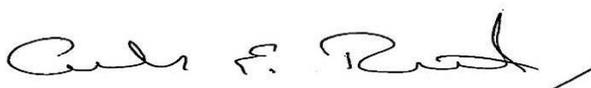
SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 004-46480, 004-42913, 004-0003993 y 004-42130 de la Oficina de Registros Públicos de Andes, inmueble de propiedad del demandado. Medida que fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes mediante oficio 192 del 9 de marzo de 2022.

LÍBRESE el respectivo oficio por Secretaría.

TERCERO: SOLO se ACEPTA la renuncia a términos, notificaciones, traslados y ejecutoria, frente a la parte demandante y no frente a la parte demandada, por cuanto el memorial no fue suscrito por este último.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso y déjese las respectivas anotaciones en el sistema de gestión judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

D.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 176** en el micrositio del Juzgado en la página principal de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria